

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo ⁽¹⁾, al no haber adoptado todas las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la adaptación del Derecho interno a lo dispuesto en dicha Directiva o al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Que se condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la mencionada Directiva expiró el 14 de febrero de 2005.

⁽¹⁾ DO L 41, p. 26.

Recurso de casación interpuesto el 4 de agosto de 2006 por Chronopost SA contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada) dictada el 7 de junio de 2006 en el asunto T-613/97, Union française de l'express (Ufex) y otros/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-341/06 P)

(2006/C 249/09)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Chronopost SA (representante: D. Berlin, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas, República Francesa, La Poste, Union française de l'express (Ufex), DHL International SA, Federal express international (France) SNC, CRIE SA

Pretensiones de la parte recurrente

Mediante su recurso de casación, la parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia:

- Que anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 7 de junio de 2006 en la medida que anula la Decisión 98/365/CE de la Comisión, de 1 de octubre de 1997 ⁽¹⁾ por falta de motivación y por interpretación errónea del concepto de ayuda de Estado.

- Que, examinando el resto de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, resuelva definitivamente el asunto sin acordar la devolución de los autos y confirme la legalidad de la Decisión 98/365/CE de la Comisión, de 1 de octubre de 1997.
- Que condene a las partes recurrentes en el procedimiento sobre el fondo al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la recurrente alega tres motivos:

Mediante su primer motivo, la recurrente alega una violación, por parte del Tribunal de Primera Instancia, de los principios generales del Derecho comunitario y, en particular, del derecho a un proceso equitativo en la medida que dicho órgano jurisdiccional no ofrece todas las garantías de imparcialidad, puesto que el Juez que ejerció la función de Juez Ponente en la sentencia impugnada de 7 de junio de 2006 también formaba parte de la Sala que había dictado la sentencia de 14 de diciembre de 2000, Ufex y otros/Comisión, (T-613/97, Rec. p. II-4055), que fue anulada por el Tribunal de Justicia.

Mediante su segundo motivo, la recurrente reprocha además al Tribunal de Primera Instancia haberse excedido en el ejercicio de sus competencias infringiendo los artículos 230 CE y 253 CE por cuanto, amparándose en un control de motivación, llevó a cabo un control de fondo de la Decisión 98/365/CE de la Comisión, de 1 de octubre de 1997, relativa a las ayudas que Francia habría otorgado a SFMI-Chronopost (DO 1998, L 164, p. 37), y alega supuestos errores manifiestos de apreciación que habría cometido la Comisión en el ejercicio de su facultad discrecional. Asimismo, la recurrente reprocha al Tribunal de Primera Instancia haber sustituido su propia apreciación por la de la Comisión, lo cual excede de sus competencias y conduce a una nueva infracción de los artículos 230 CE y 253 CE.

Mediante su tercer motivo, la recurrente reprocha, por último, al Tribunal de Primera Instancia haber cometido varios errores de Derecho al comparar el comportamiento de una empresa pública que se beneficia de un sector reservado al de una empresa privada, aplicando a la creación de una empresa por una sociedad matriz la jurisprudencia relativa a las relaciones entre sociedades matrices y filiales existentes, y al concluir que existe una ventaja en beneficio de SFMI, que resulta de la transmisión de la clientela de Postadex a su contabilidad. Por esos motivos, el Tribunal de Primera Instancia infringió el artículo 87 CE.

⁽¹⁾ DO L 164, p. 37